

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1891).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Avi6n; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avi6n, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Diciembre 6ltimo.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombr6 á fin de inspeccionar los servicios municipales del referido pueblo, resulta: que examinado el libro de actas corriente, apareci6 que por falta de suficiente n6mero de Concejales no habia celebrado la Corporaci6n las se-

siones correspondientes á los dias 19 y 26 de Enero, 16 de Febrero, 16 de Marzo, 20 de Abril, 31 de Agosto, 12 y 16 de Octubre, 16 de Noviembre y 7 de Diciembre, ni las extraordinarias 6 supletorias correspondientes, sucediendo lo propio en a6os anteriores; que el inventario de la documentaci6n empieza en 17 de Julio de 1887 y termina en 22 de Octubre siguiente, sin que con posterioridad hubiese sido adicionado; que el padr6n de vecinos ha sido formado en 1.º de Enero de 1880 y no contiene las rectificaciones que debieron haberse hecho anualmente, afirmando el Alcalde y Secretario que con posterioridad á dicho padr6n no se ha verificado ning6n otro; que no existian libros registros de entrada y salida; que reclamados los libros de contabilidad del ejercicio corriente, manifest6 el Secretario que no podia exhibirlos por hallarse en la capital con objeto de formalizar aqu6lla; que desde 1887 no existe libro de arqueos; que tampoco tenia la Corporaci6n libro de balances, ni el de inventario que exige la ley de contabilidad; que en el arca de caudales que se halla en la Casa Consistorial no apareci6 existencia alguna ni documentos de ninguna clase, manifestando el Secretario que todo se hallaba en poder del Depositario, y como 6ste fuese llamado por la Delegaci6n, se manifest6 que se hallaba en Vigo comisionado para la entrega de quintos; que sin las correspondientes justificaciones se hicieron alteraciones de alta y baja en la riqueza imponible, haciendo asimismo inscripci6n de nuevos contribuyentes y supresi6n de otros; y que alguno de los Concejales aparecen en el padr6n de c6dulas personales, figurando en clase inferior á la que realmente les corresponde, como asimismo acontece en los repartos de consumos.

En su vista el Gobernador, por providencia de 24 de Diciembre último resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avi6n 6 quienes substituy6 interinamente con individuos que habian pertenecido al mismo por elecci6n, y remiti6 el tanto de culpa 6 los Tribunales de justicia.

La Secci6n, teniendo en cuenta que la falta de documentos referidos, las informalidades en las actas de las sesiones, la carencia de los libros de contabilidad necesarios y dem6s hechos expuestos, no s6lo acusan un abandono y negligencia punibles por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avi6n, sino que considerando adem6s que la no existencia del padr6n de habitantes imposibilita la buena administraci6n de los intereses vecinales, y que las injustificadas alteraciones en el repartimiento de la riqueza imponible, c6dulas personales y reparto de consumos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, entendiendo que se halla suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Orense, y que debe por lo mismo confirmarse.

Habiendo sido 6sta dictada en 24 de Diciembre 6ltimo, seg6n queda dicho, cree asimismo la Secci6n que 6 pesar de los d6as transcurridos se halla V. E. en tiempo h6bil para adoptar sobre este asunto la resoluci6n que estime oportuna, con arreglo 6 lo establecido en el art. 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

En virtud pues de lo expuesto, la Secci6n opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Orense, fecha 24 de Diciembre 6ltimo, por virtud de la cual suspendi6 en sus cargos de Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avi6n, sin perjuicio de lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

Y 2.º Que respecto del Secretario debe estarse 6 lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conform6ndose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo 6 V. S. para su conocimiento y dem6s efectos, con devoluci6n del expediente. Dios guarde 6 V. S. muchos a6os. Madrid 27 de Febrero de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 28 Febrero 1891.)

SECCI6N SEXTA.

Durante todo el presente mes de Marzo se admitir6n en la Secretar6a de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en su riqueza r6stica, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribuci6n territorial de 1891 6 92, previa presentaci6n de los documentos p6blicos que lo justifiquen.

Emb6d de la Ribera 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Silvestre Berdejo.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para

el pr6ximo ejercicio de 1891 6 92, queda expuesto al p6blico en la Secretar6a de aquella Corporaci6n por t6rmino de 15 d6as, 6 fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Escatr6n 9 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pablo Lavilla.

En la Secretar6a del Ayuntamiento de Sos, y por t6rmino de 15 d6as, se admitir6n las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibici6n de los documentos justificativos.

Sos 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Pedro Araiz.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el ejercicio de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretar6a de este Ayuntamiento por espacio de 15 d6as, durante los cuales se admitir6n las reclamaciones que contra dicho documento se presenten.

Sabi6n 8 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Jos6 Graci6n.

SECCI6N S6PTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sos.

D. Fabi6n Ruiz Brice6o, Juez de instrucci6n de esta villa y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza 6 Juan Garc6s y Lamberto Graus, cuya naturaleza, domicilio y paradero se ignora, para que en el t6rmino de 10 d6as, 6 contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserci6n de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, 6 fin de contestar 6 los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto de pinos y carb6n del monte Fayanas, t6rmino de la villa de Luesia, bajo apercibimiento de que en otro caso le parar6 el perjuicio 6 que haya lugar.

Dada en Sos 6 4 de Marzo de 1891.—Fabi6n Ruiz.—Por su mandado, Mariano L6pez.

C6dula de citaci6n.

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Fabi6n Ruiz Brice6o, Juez de instrucci6n de este partido, en la causa que se instruye contra Isidro Campa6a y Villacampa, sobre violaci6n, se cita 6 la agraviada Juliana Menzera ambulante y sin domicilio, para que en el t6rmino de 10 d6as, contados desde la inserci6n de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierto requeri-

miento acordado por el Tribunal superior en dicha causa; aperecida de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste y tenga lugar lo mandado, extiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 6 de Marzo de 1891.—El Escribano, Antonio Sanz.

Tarazona.

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos contra D.^a Rosalia Jiménez, viuda de D. Vicente Sanz, y sus hijos, se sacan á nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 4 de Abril próximo viniente, y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

Nueve undécimas partes proindivisas de una casa, sita en la calle de Botigas de esta ciudad, señalada con los números 12 y 14, por haber sido antiguamente dos casas y hoy la forman una; que confronta el piso firme y entresuelo por la derecha entrando con tienda y sitios de D. Miguel Anchóriz, hoy de Josefa Escorta, por izquierda con casa de herederos de D. Agustín Irazoqui y por la espalda con Barrio-verde; cuya casa se compone de piso firme, entresuelo y tres superiores, constando de la superficie siguiente: piso firme, de 134 metros 40 centímetros; entresuelo, de 184 metros 90 centímetros; principal, de 255 metros; piso tercero, de 309 metros 78 centímetros; piso cuarto, de 202 metros 50 centímetros; los pisos principal, tercero y cuarto, confrontan por la derecha entrando con casa de D. Miguel Anchóriz, hoy con la de D. Pedro Gil, y por la izquierda y espalda con otra de herederos de D. Agustín Irazoqui y Barrio-verde: tasadas en 13.958'77 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el 50 por 100 de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se señale y á costa de los deudores.

Dado en Tarazona á 9 de Marzo de 1891 —Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alarba.

D. Eugenio Garcés Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Alarba:

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. José Lorente García, casado, labrador, mayor de edad y vecino de este pueblo, contra D. Atanasio Peiro Jimeno, también casado y vecino de Castejón de Alarba, sobre pago de 32 pesetas, cuyo juicio por la no comparecencia del segundo, á pesar de haber sido citado

por cédula en legal forma, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En el pueblo de Alarba á 23 de Febrero de 1891; el Sr. D. Antonio Cebrián, Juez municipal del mismo, por ante mí su Secretario, estando celebrando audiencia pública,

Dijo: Visto el acta de juicio verbal civil celebrado en el día 21 del actual, entre partes, la una, como demandante, D. José Lorente García, y la otra, como demandado, Atanasio Peiro Jimeno, el primero de esta vecindad, y el segundo de Castejón de Alarba:

«Parte dispositiva: Vistos los artículos 259, 364 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado Atanasio Peiro, al cual se le condena al pago de 32 pesetas que se le reclaman en el precedente juicio, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución, pague al demandante la expresada suma, condenándole al pago de los gastos y costas que se originen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Antonio Cebrián.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Alarba».

Y para los efectos del párrafo segundo del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal, que lo sella en Alarba á 26 de Febrero de 1891 —V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Cebrián.—P. S. M., Eugenio Garcés, Secretario.

Pastriz.

D. Manuel Romeo, Juez municipal suplente de Pastriz:

Por el presente hago saber: Que para pago del crédito y costas en juicio verbal civil instado por D. Mariano Martínez, contra los herederos de Bibiana Castellanos, vecinos de este pueblo, sobre reclamación de 250 pesetas, se venderá en pública subasta, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, la finca que se expresa á continuación:

Un campo, sito en este término, y partida Vedado, de cabida una hectárea, 33 áreas, 28 centiáreas; linda por N. y S. con herederos de Pedro Martínez, por M. con riego de herederos, y por P. con camino de La Puebla: tasado en 500 pesetas.

Debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en Secretaría, y que para tomar parte habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

Pastriz 5 de Marzo de 1891.—Manuel Romeo.—P. S. M., Santiago Quilez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Febrero de 1891.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
12...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
13...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
14...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
15...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
16...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
17...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
18...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
19...	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
20...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
21	8	29	»	»	»	29	»	»	»	»	»	»	»	29	

Zaragoza 23 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Febrero de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
12...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
13...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
14...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
15...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16...	1	»	»	1	2	»	2	4	5
17...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
18...	1	»	»	1	2	1	1	4	5
19...	»	»	»	»	1	1	1	3	3
20...	2	1	»	3	1	»	»	1	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	11	9	2	6	17	28	

Zaragoza 23 de Febrero de 1891.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.